

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2021 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINALDO ARGUELLO MENDOZA	LA NACION/MINDEFENSA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Inadmite Tutela INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN PLAZO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00244	Acción de Reparación Directa	CLAUDIA HERNANDEZ LOZANO Y OTROS	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00245	Acción de Reparación Directa	LILIANA LOREN GUERRA CAMARGO Y OTROS	LA NACION/MINEDUCACION, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL COLEGIO LEONIDAS ACUÑA	Auto inadmite demanda INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA - CONCEDER UN PLAZO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJA LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00249	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZENIA ISABEL CORDOBA BENJUMEA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URIEL FERNANDO MONTOYA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ENA - BAUTE GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00290	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL EMIRO GUERRA PICAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda OFICIAR AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA QUE EMITA CERTIFICACION	22/02/2022	I
20001 33 33 006 2021 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LOBO VIVAS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda OFICIAR AL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA EMITA CERTIFICACION	22/02/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINALDO ARGUELLO MENDOZA
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA y la CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00240-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes.
(...)*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00240-00?csf=1&web=1&e=jPAM6F

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ca75b843f100fd2fdce8330874665a21dece943fdbbaf48cf7c44243839869**

Documento generado en 22/02/2022 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA HERNANDEZ LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION y SEGUROS GENERALES SUARAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA"
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00244-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada:

-ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, notificacionjudicialhac@gmail.com, contacto@hac.gov.co.

-SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION, notificacioneslegales@saludvidaeps.com, conciliacioncartera@saludvidaeps.com

-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, nacarithvence@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la doctora LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 49.692.887 y TP No. 100.221 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2021-00244-00?csf=1&web=1&e=eqBnjX

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13e9e0af6bfb6780f41b9c9c32159e8de15fbbf96c25601b6ea04abe614fe42**
Documento generado en 22/02/2022 05:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA LOREN GUERRA CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION,
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INSTITUCION
EDUCATIVA LEONIDAS ACUÑA.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00245-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso señalar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021, en relación a la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para demandar, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.”

En este sentido, se precisa que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2021, “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones” y demás normas concordantes, la ausencia del Requisito de



Procedibilidad de la Conciliación Extrajudicial en asuntos conciliables da lugar al Rechazo de plano de la Demanda.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en la Demanda, evidencia el despacho que el presente Proceso obedece a un Asunto Conciliable en el que se formulan Pretensiones relativas al Medio de Control de Reparación Directa, por medio del cual Pretende la parte actora que se condene a las entidades accionadas al Pago de los Perjuicios causados a los Demandantes con ocasión de las Lesiones sufridas por el menor HECTOR MAURICIO OÑATE GUERRA, en hechos ocurridos el día 16 de julio de 2019 en el COLEGIO LEÓNIDAS ACUÑA de la ciudad de Valledupar.

Sin embargo, encuentra el Despacho que no obra en el presente Proceso la constancia del trámite de la Conciliatorio Prejudicial ante el Ministerio Público, que acredite el agotamiento de este Requisito de Procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los términos del numeral 1 del artículo 161 del CPACA antes citado, por tratarse de un asunto Conciliable y, por ende, ante la ausencia de dicho Requisito Previo sería del caso Rechazar de plano la presente Demanda.

Pese a lo anterior, es pertinente resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado¹ en varios pronunciamientos como el proferido en la Providencia de fecha 30 de enero de 2014, en relación a que la Inadmisión de la Demanda es la consecuencia de no acreditar la Conciliación Prejudicial como Requisito de Procedibilidad, así:

“RECHAZO DE LA DEMANDA – La inadmisión de la demanda es la consecuencia de no acreditar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En conclusión, para demandar judicialmente a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es necesario surtir la conciliación (artículo 2 del Decreto 1716 de 2009), salvo que se trate de conflictos tributarios, procesos ejecutivos o que la acción haya caducado. Se observa entonces que se trata de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y que los actos controvertidos no están incurso en ninguna de las tres excepciones contenidas en el citado artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, lo cual es suficiente para exigir la conciliación prejudicial. Como puede observarse la falta del requisito de conciliación prejudicial no está enunciada dentro de las causales de rechazo de plano de la demanda, tal como lo señaló esta Sección en Sentencia de 21 de noviembre de 2013. En virtud de lo anterior la consecuencia de no acreditar la conciliación prejudicial es la inadmisión de la misma, a fin de que la parte actora acredite el cumplimiento de tal requisito, so pena de rechazo. (...)” (Subrayado Nuestro).

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el Precedente Jurisprudencial antes citado, esta agencia judicial procederá a Inadmitir la presente Demanda, concediéndole al Demandante un Plazo de diez (10) días para que remita con destino a este Proceso el Acta o Constancia del trámite Prejudicial ante el Ministerio Público que acredite el cumplimiento del Requisito De Procedibilidad de la Conciliación Extrajudicial, so pena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2021-00245-00?csf=1&web=1&e=bcjZaw

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, providencia de fecha 30 de enero de 2014, Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA. Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00260-01

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e66194c50fe1cc3638e24093f55714982eb486e07b158d0143d6bca34fb689**
Documento generado en 22/02/2022 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZENIA ISABEL CORDOBA BENJUMEA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-
SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00249-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

Parte demandada:

- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00249-00?csf=1&web=1&e=tm5nxg

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1899801516dc02609e41dbcff7de5e5cbcce634f09ad1552e6ff83e7627a04**
Documento generado en 22/02/2022 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL FERNANDO MONTOYA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO-SECRETARIA
DE EDUCACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00250-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

Parte demandada:

- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION.,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co,procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co;
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00250-00?csf=1&web=1&e=YIFH8P

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e5f7b561533f186302f2ebbbae67b6e73202c06d30ab50248434230f1354**

Documento generado en 22/02/2022 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ENA BAUTE GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00252-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, cristianrodriguez@centac.co, cristianrodd@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor CRISTIAN RICARDO RODRIGUEZ CHACON, identificado con C.C. No. 1.098.687.699 y TP No. 274.445 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00252-00?csf=1&web=1&e=94j|3w

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a822ecc0075302ae79c821fe507e4f84b1ad3199a2fa11c7e96bfc7297163987**

Documento generado en 22/02/2022 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAUL RAMIRO GUERRA PICAZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00290-00

Seria del caso proceder a pronunciarse sobre la Admisión de la presente Demanda; sin embargo, para el despacho no existe certeza si efectivamente en el presente asunto se configuro el Silencio Administrativo Negativo, teniendo en cuenta que obra como Prueba en el Anexo 10 del Expediente Digital Oficio de fecha 10 de junio de 2020, suscrito por la Secretaria de Talento Humano del Municipio de Valledupar, por medio del cual se da respuesta a una Petición incoada por el apoderado de la Parte Demandante, relacionada con el Pago de Prima de Antigüedad a favor del señor GUERRA PICAZA, que corresponde a la Pretensión Principal en el presente asunto, por lo que, se entendería que la Petición con Rad. 20200605FA92753 presentada el 05 de junio de 2020, que dio lugar a la configuración del Silencio Administrativo Negativo invocado en la demanda, fue atendida de Fondo mediante el Oficio de fecha 10 de junio de 2020 citado y, por ende, dicho oficio sería el Acto Administrativo cuestionado y no el Acto Ficto o Presunto que alega la parte actora.

En este sentido, en aras de identificar el Acto Administrativo objeto del presente litigio y contabilizar el termino de Caducidad del Medio de Control incoado, esta agencia judicial requerirá al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que con destino a este proceso Certifique lo siguiente:

1. Si la Petición con Rad. 20200605FA92753 presentada el 05 de junio de 2020, suscrita por el apoderado del demandante, fue respondida por el ente territorial de manera expresa y, en caso positivo, mediante que Acto Administrativo fue atendida.
2. Indique la fecha de notificación del Oficio de fecha 10 de junio de 2020, suscrito por la doctora CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ, en su condición de Secretaria de Talento Humano del Municipio de Valledupar, por medio del cual se dio respuesta al Derecho de Petición incoado por el apoderado del señor RAUL RAMIRO GUERRA PICAZA, relacionado con el pago de la Prima de Antigüedad.



Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00290-00?csf=1&web=1&e=0SyTsm

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR para que en el término de diez (10) días, Certifique lo siguiente:

3. Si la Petición con Rad. 20200605FA92753 presentada el 05 de junio de 2020, suscrita por el apoderado del demandante, fue respondida por el ente territorial de manera expresa y, en caso positivo, mediante que Acto Administrativo fue atendida.
4. Indique la fecha de notificación del Oficio de fecha 10 de junio de 2020, suscrito por la doctora CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ, en su condición de Secretaria de Talento Humano del Municipio de Valledupar, por medio del cual se dio respuesta al Derecho de Petición incoado por el apoderado del señor RAUL RAMIRO GUERRA PICAZA, relacionado con el pago de la Prima de Antigüedad.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fad6c8b016632cab295c97708408b8ddadbd4f1dca843e16347fc11508c353**

Documento generado en 22/02/2022 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LOBO VIVAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00302-00

Seria del caso proceder a pronunciarse sobre la Admisión de la presente demanda; sin embargo, para efectos de contabilizar el termino de Caducidad del Medio de Control incoado, es preciso tener certeza de la fecha en que fue notificado al señor JOSE LOBO VIVAS, con C.C 1.065.879.264, el Acto Administrativo Impugnado contenido en la Resolución No. 0364 del 29 de octubre de 2019, suscrita por el Coronel LACIDES MIGUEL RAMOS BLANCO, en su condición de Comandante Departamento de Policía Cesar, mediante la cual se resuelve Retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional al señor JOSE LOBO VIVAS por recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes del Departamento de Policía Cesar, contenida en Acta No. 267 del 28 de octubre de 2019.

Por lo anterior, se ordenará requerir al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICA CESAR, para que certifique la fecha de notificación del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 0364 del 29 de octubre de 2019.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2021-00302-00?csf=1&web=1&e=H5UVNt

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR, para que en el término de diez (10) días, Certifique la fecha en que fue notificado al hoy Demandante señor JOSE LOBO VIVAS, con C.C 1.065.879.264, la Resolución No. 0364 del 29 de octubre de 2019, suscrita por el Coronel LACIDES



MIGUEL RAMOS BLANCO en su condición de Comandante Departamento de Policía Cesar para la época, mediante la cual se resuelve Retirarlo del Servicio Activo de la Policía Nacional, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181e906048cfe2ac2e923e9055686b14165a4edd9ab7ad518255588dbe7b2400

Documento generado en 22/02/2022 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>